

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA Y LA  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERU**

En Madrid a 17 de abril de 1997

**REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Sr. D. Luis López Guerra, representante del Consejo General del Poder Judicial de España y, de otra, Francisco José Eguiguren Praeli, Director General y Presidente de la Academia de la Magistratura del Perú.

**EXPONEN**

Que el Consejo General del Poder Judicial Español ostenta la competencia exclusiva en materia de formación de Jueces y Magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario difundir entre aquéllos el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación en países vinculados, por razones de vecindad geográfica, cultura jurídica común o pertenencia a un ámbito político regional en vías de creciente integración, como es la Comunidad Económica Europea.

Con esa finalidad, y teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en dichas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de los países concernido, mediante el establecimiento de una relación estable entre las instituciones responsables de las actividades de formación de los respectivos países.

Por su parte, la Academia de la Magistratura del Perú, organismo público constitucionalmente encargado de la formación inicial y continuada de los Jueces peruanos, se encuentra persuadida del interés que revisten los intercambios de experiencias para ampliar su campo de reflexión y diversificar sus programas de acción pedagógica, entendiéndose necesario perseguir y desarrollar acciones de colaboración y de cooperación con otras instituciones de formación similares.

En virtud de lo expuesto, el Consejo General del Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, en ejercicio de las competencias de que cada institución es titular, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

## C L A U S U L A S

**PRIMERA**. - Por el presente Convenio las Partes contratantes establecen un Acuerdo Marco general de colaboración, para regular cuantas actividades realicen en el ámbito propio de sus competencias.

**SEGUNDA.**- Con carácter anual las Partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades específicas que estimen convenientes, los cuales podrán consistir en la realización de estancias de estudios de Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas Partes, reuniones entre responsables de la formación de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen Magistrados de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos y habilidades de los destinatarios de las instituciones partes en el presente Convenio.

**TERCERA.**- En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios, así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

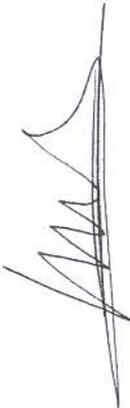
**CUARTA.**- Cada Parte se compromete a informar a la otra con la antelación suficiente de los programas y actividades de formación judicial que pretendan llevar a cabo, con el fin de que puedan participar en ellos los Magistrados de los respectivos países en las condiciones que se convenga.

**QUINTA.**- Ambas Partes se comprometen a remitir las publicaciones que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los destinatarios de las actividades institucionales en cada país.

**SEXTA.**- La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su

respectiva aportación financiera. Dicha financiación se realizará preferentemente atendiendo cada parte los gastos a que dé lugar la participación respectivamente propuesta, y de forma igualitaria las actividades que consistan en investigaciones, publicaciones y estudios.

**SEPTIMA.**- El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, corresponderá a cada una de ellas. Las aportaciones financieras de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivos ámbitos de actuación.



**OCTAVA.**- Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros del Consejo General del Poder Judicial y dos representantes de la Academia de la Magistratura.

Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año, una en España y otra en Perú, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actuación previstos en la cláusula 2ª, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.



**NOVENA.**- Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

**DECIMA.**- Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

**UNDECIMA.**- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser terminadas las actividades que estén en curso con arreglo al Convenio o a sus planes de actuación.

En prueba de conformidad, y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio en Madrid, a diecisiete de abril de 1997.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



Fdo.: Luis López Guerra

PER LA ACADEMIA DE LA  
MAGISTRATURA DE PERU



Fdo.: Francisco Eguiguren Praeli